



Resolución Directoral

N° 167-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 03 de junio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Carta s/n de fecha 26 de mayo de 2021 de solicitud de defensa legal del señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, en su calidad de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; los Informes Legales N° 069-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARVA y N° 422-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, complementariamente el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (En adelante la Directiva), la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en



Resolución Directoral

procesos judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el “derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...);”

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo con el numeral 6.3 de la misma, y que “haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...);”

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho



Resolución Directoral

pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4)";

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone, entre otros que, mediante resolución del titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción; asimismo, en el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó un nuevo TUO de la Ley N° 27444, por lo que la referencia a dicha norma se debe entender efectuada al numeral 3) del artículo 99 y a los artículos 100 y 101 de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la carta s/n de fecha de registro 26 de mayo del 2021 en el Sistema Integrado de Trámite Documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (En adelante SITRAD), el Señor José Miguel Kobashikawa Maekawa solicita defensa legal al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señalando que se encuentra siendo investigado, en su calidad de representante legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el Departamento de Investigación Criminal – San Juan de Lurigancho 1, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, exposición al peligro o abandono a personas en peligro (omisión de socorro), en agravio del menor Christopher Fabian Oimas Melo;

Que, mediante el Memorando N° 100-2021-VIVIENDA/VMCS, se aprueba la abstención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sustentando ello sobre la base de lo señalado en el Memorándum N° 024-2021-VIVIENDA-OGAJ, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que indica que, el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano depende funcional y orgánicamente de Despacho del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiendo ordenar la abstención del señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, actual Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y designar a quien continuará conociendo la solicitud de beneficio de defensa legal requerida por dicho servidor;

Que, mediante Memorando N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS de fecha de 03 de junio de 2021, el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,



Resolución Directoral

Construcción y Saneamiento, dispuso que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural continúe conociendo la solicitud de defensa legal requerida por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano Ing. José Miguel Kobashikawa Maekawa;

Que, mediante los Informes Legales de vistos de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, ya que de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que en consecuencia, en virtud a los argumentos expuestos, se considera viable que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en atención a lo dispuesto en el Memorando N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS, declare procedente la solicitud de defensa legal del Señor José Miguel Kobashikawa Maekawa;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC; en atención a lo dispuesto en el Memorando N° 041-2021-VIVIENDA/VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesto por el recurrente, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y al Señor José Miguel Kobashikawa Maekawa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. Hugo Enrique Salazar Neira

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento